

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis íd., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de
Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

MINISTERIOS DE HACIENDA Y DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DECRETO

A propuesta de los Ministros de Hacienda y de Trabajo, Sanidad y Previsión, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las normas del Decreto de 30 de Abril último serán aplicables no sólo a los Ayuntamientos, sino también a las Comisiones gestoras que acuerden imponer el recargo de la décima sobre las contribuciones territorial e industrial, para destinar su producto directamente al remedio del paro obrero; afectando dicho recargo como garantía de préstamos con las instituciones de Previsión y de Ahorro, a amortizar en un plazo de máximo de doce años.

Además de las formalidades requeridas a los Ayuntamientos para concertar estas operaciones de préstamos, las Comisiones gestoras deberán obtener expresa aprobación por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, Sanidad y Previsión, una vez que haya recaído la autorización especial del Ministerio de Hacienda.

Dado en El Pardo a veintidós de Junio de mil novecientos treinta y seis.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda,

ENRIQUE RAMOS RAMOS.

El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión,

JUAN LLUHÍ VALLESCÁ.

(«Gaceta» del 28).

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de adoptar las medidas de prevención adecuadas que en todo momento requieran los trabajos necesarios para la defensa contra la plaga de la langosta es preciso llevar a cabo una vi-

gilancia eficaz en los términos municipales en donde se hayan observado focos durante la campaña que finaliza; vigilancia que ha de hacerse extensiva a otros colindantes por la posible invasión, único medio para poder fijar con conocimiento de causa la existencia de focos inevitables de aovación, cuyo saneamiento en momento oportuno habrá que realizar.

En la vigente ley de Plagas del campo de 21 de Mayo de 1908 se hace patente la obligada actuación de las correspondientes Juntas locales y la colaboración que deben prestar cuantos por sus cargos oficiales desempeñen en el campo cometidos que permitan ayuda a la intensa y activa información requerida, sin olvidar los deberes que también se imponen a propietarios y colonos interesados; deberes extensivos en tal aspecto aun al mismo Estado; particularidad esta última que interesa hacer resaltar, teniendo en cuenta las modalidades derivadas de la aplicación de disposiciones sobre reforma agraria. Complemento eficaz será la ejecución por los Gobernadores civiles de la citada Ley, en virtud de las facultades conferidas por el Decreto de 16 de Diciembre de 1910, y que no resulten estériles las actividades desplegadas.

Por cuanto queda expuesto, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Encomendado a las Juntas locales de Informaciones agrícolas, por Decreto de 29 de Abril de 1927, el cometido de las antiguas Juntas locales de Defensa de plagas, los Alcaldes, como Presidentes de las mismas, convocarán al siguiente día de la publicación de esta Orden a la respectiva Junta, para dar inmediato cumplimiento, y sin excusa alguna, a lo preceptuado en el artículo 58 de la Ley de Plagas del campo, estableciendo el oportuno servicio de vigilancia, y comunicando, con carácter de urgencia, la existencia de la plaga a los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas, como delegados de los Gobernadores civiles para tal servicio.

Serán objeto de especial vigilancia las cañadas, cordeles y veredas, así como los terrenos baldíos y de propios, y los intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria, sea cualquiera la modalidad de la intervención.

De la actuación y acuerdos de la Junta se levantarán las correspondientes actas.

2.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales de campo, los Guardas jurados, los de Montes y cuantos tengan a su cargo servicios de custodia o vigilancia rural, quedan obligados, en armonía con el artículo 3.º de la Ley, a dar conocimiento de la existencia de la plaga a las Juntas locales, para así facilitar su actuación.

3.º Tan pronto como los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas reciban denuncias de las Juntas locales, procederán con el personal agronómico a sus órdenes a realizar los trabajos e informaciones oportunas, para, con el auxilio de las mencionadas Juntas, exigir después, conforme preceptúa el artículo 60 de la Ley, a los propietarios y colonos en su caso, y dentro de la primera quincena de Agosto, una relación de las hectáreas que en sus propiedades y fincas que exploten estén infestadas por existir avivación, en la que manifiesten si están dispuestos a proceder a los trabajos de extinción, por contar con medios para ello, pues de no hacer la declaración de terreno infecto se les impondrá la multa de 50 a 500 pesetas que determina el mencionado artículo 60.

A los efectos de la declaración de terrenos invadidos y demás obligaciones que impone la Ley, los funcionarios que tengan a su cargo terrenos del Estado, así como los Ayuntamientos y Empresas de ferrocarriles por cuantos sean de su propiedad, concesión o administración, observarán también el más exacto cumplimiento, conforme a los artículos 75, 78 y 82 y demás concordantes de la Ley.

Los Jefes provinciales de los Servicios de Reforma Agraria, con el personal a sus órdenes, se consideran también obligados de modo especial al más exacto cumplimiento de las mencionadas disposiciones, por cuantos terrenos estén sujetos a intervención del Instituto de Reforma Agraria, en cualquiera de sus manifestaciones.

4.º Las Juntas locales procederán con la mayor escrupulosidad al acotamiento de terrenos infestados, conforme determina el artículo 60, para que en todo momento pueda ser comprobado por el personal agronómico, debiendo también cumplimentar, sin excusa alguna, en todas sus partes lo dispuesto en el capítulo III de la ley de Plagas, y especialmente en los artículos 63, 65 y 68, según dispone la Orden de 16 de Mayo de 1926, dictada como aclaración de los mismos para su aplicación.

5.º La relación completa de los terrenos acotados por las Juntas por contener germen de langosta estará terminada, sin excusa ni pretexto alguno, el día 31 de Agosto próximo, y remitida por la Sección Agronómica correspondiente a la Dirección general de Agricultura antes del 10 de Septiembre siguiente.

6.º Considerados los trabajos de vigilancia y acotamiento de los terrenos infectos como preparatorios de la campaña de extinción necesaria, los gastos que ocasione tal labor serán incluidos en el presupuesto que autorizan a formular los artículos 70 y 71 de la ley de Plagas; presupuesto cuya confección será obligatoria en los términos municipales en donde se compruebe la plaga. A tal fin, las Juntas locales remitirán la propuesta de los mencionados gastos a la Sección Agronómica provincial, para, una vez informados por el Ingeniero Jefe de la misma en el plazo de tres días, someterlos a la aprobación del Gobierno civil, el cual resolverá dentro de los ocho días siguientes. La cuota del presupuesto que corresponda a terrenos intervenidos por el Instituto de Reforma Agraria será por éste satisfecha, sin perjuicio de la

liquidación que proceda del mencionado Instituto con los propietarios o usuarios, en su caso.

No obstante la resolución que proceda, y sin esperar a su resultado, las Juntas no podrán demorar por motivo alguno el servicio de vigilancia a que están obligadas por la Ley, y la negligencia o abandono en el cumplimiento de sus deberes serán sancionados con la multa de 100 a 500 pesetas que determina el artículo 558.

7.º Por los Gobernadores civiles se procederá inmediatamente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial» de la provincia, quedando asimismo autorizados para imponer a los que no cumplan los terminantes preceptos de la Ley cuantas multas y sanciones autoriza la legislación vigente.

8.º Por los Ingenieros Jefes de las respectivas Secciones Agronómicas se remitirá a la Dirección general de Agricultura con la mayor urgencia, al terminar la campaña actual denominada de primavera, la relación por términos municipales de las fincas en que hubo avivación y difusión de la plaga, trabajos realizados y observaciones sobre los mismos.

9.º Por la Dirección general de Agricultura se acordarán las instrucciones complementarias que estime pertinentes para el mejor cumplimiento de la presente Orden, de la que se dará traslado a la Dirección general de Reforma Agraria, a los efectos consiguientes.

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Junio de 1936.

RUIZ FUNES

Señor Director general de Agricultura.

(«Gaceta» del 26).

2111

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Protectorado de la Beneficencia particular docente por la Junta provincial de Logroño con fecha 13 de Mayo anterior; y

Resultando que, según se hace constar, se ha oficiado por dicha Junta a diversos Presidentes de Patronatos de Fundaciones particulares benéfico-docentes, recordándoles la obligación en que se hayan de presentar sus cuentas, concediéndoles para ello un último plazo de ocho días y amonestándoles reglamentariamente, sin que hasta entonces hubiera recibido ninguna de las cuentas reclamadas:

Resultando que, en su vista, solicita que se le autorice para imponer a los morosos multas de 100 pesetas, como sanción de su negligencia, con que tan graves perjuicios originan a estas obras pías de cultura:

Resultando que en la fecha indicada habían transcurrido, con exceso, los plazos señalados para someter los Patronos a las repetidas Juntas provinciales de Beneficencia las cuentas fundacionales correspondientes al pasado año de 1935, según lo establecido en el artículo 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, modificado por la Orden de 31 de Julio de 1914:

Considerando que en el apartado 22 del artículo 14 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 (aplicable al caso según lo dispuesto en el artículo 90 de la citada de 24 de Julio de 1913) se faculta a las Juntas provinciales de Beneficencia para imponer multas a los representantes legítimos de Fundaciones, obliga-

dos a la presentación de cuentas y presupuestos, por falta de cumplimiento de dicho deber en los plazos prevenidos.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a todas las Juntas provinciales de Beneficencia para que, como solicita la de Logroño, puedan imponer a los Patronatos de Fundaciones benéfico-docentes de carácter particular que no hayan presentado las cuentas respectivas dentro de los plazos establecidos por las disposiciones vigentes y el nuevo de 15 días que ahora se les concede, las multas que estimen procedentes, en cada caso, siempre que no excedan de 100 pesetas; debiendo reproducirse la presente Orden, para conocimiento general, en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Lo digo a V. E. para el suyo y efectos oportunos. Madrid, 22 de Junio de 1936.

FRANCISCO BARNES

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de ...

(«Gaceta» del 25).

2100

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica a este de la Gobernación lo siguiente, en 15 de los corrientes:

«Excmo. Sr.: Repetidas veces han llegado a este Ministerio quejas de los Patronatos locales de Formación profesional, motivadas por la lentitud en las Corporaciones provinciales y municipales en abonar 0,20 pesetas por año y habitante a dichos Patronatos.

De los Patronatos locales dependen las Escuelas de Trabajo, únicas entidades existentes en España para ayudar a la formación y preparación del obrero y hacer de él algo más que un práctico, situándole en condiciones de poder escalar sueldos más elevados. A tal punto llega la enseñanza que en estos Centros se recibe, que son muchas las Empresas particulares que sólo con la certificación de las Escuelas elementales les conceder una prima de aumento sobre su jornal.

La vida de estas Escuelas, a las que el Estado no puede subvencionar con la cantidad necesaria para su total desenvolvimiento, depende del puntual abono de las subvenciones que han de percibir de los Ayuntamientos, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 1.º de Agosto de 1935, y es de lamentar que por el retardo no puedan estos Centros llevar su vida normal y lleguen algunos al punto de adeudar uno y dos años de sueldos a sus Profesores,

Este Ministerio, al hacerse eco de las quejas que a él llegan procedentes de estos Centros, las trasmite a V. E. con el ruego encarecido de que se recuerde a las Corporaciones provinciales y municipales la obligación en que se encuentran de abonar las 0,20 pesetas por persona y año a los Patronatos locales de formación profesional, que se dispuso por Decreto de 1.º de Agosto de 1935, cada vez más importante puesto que sirve para dar vida a las únicas Escuelas que en España existen para la capacitación del obrero.»

Lo que de Orden de este de la Gobernación se hace público por la «Gaceta de Madrid» y «Boletines Oficiales» de las provincias para que tenga efectividad por las señaladas Corporaciones a quienes les afecta. Madrid, 27 de Junio de 1936.

P. D.,

MIGUEL CUEVAS

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno en Ceuta, Melilla y Mahón.

(«Gaceta» del 28).

MINISTERIO DE JUSTICIA

RECTIFICACION

En la inserción de la Ley de 18 de Junio actual, publicada en la «Gaceta» del 23, sobre modificación de algunos artículos de la ley de Orden público de 28 de Julio de 1933, se han observado algunas erratas, y para que queden subsanadas, se reproducen a continuación debidamente rectificadas los apartados y párrafos en que aparecieron las erratas advertidas:

«d) Los dos últimos párrafos del apartado k) del artículo 71 se modifican como sigue:

El Tribunal podrá suspender el juicio por cualquiera de las causas que determina el artículo 746 de la ley de Enjuiciamiento criminal. En este caso, habrá de celebrarse dentro de los 15 días siguientes.»

«e) El apartado m) del artículo 71 queda redactado como sigue:

Si el Ministerio fiscal estimase que, en definitiva, los hechos son constitutivos de falta, lo expresará así en su escrito de calificación, y el Tribunal, oída la representación del procesado en término de una audiencia dictará sentencia sin más trámites.»

«h) Párrafo segundo de la nueva redacción del artículo 72:

Si cualquiera de las partes quisiera utilizar el recurso de casación, éste se preparará ante el Tribunal sentenciador, mediante el oportuno escrito, que deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes, tanto para el quebrantamiento de forma como para la infracción de ley.»

Madrid, 23 de Junio de 1936.

(«Gaceta» del 26).

2100

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 140

Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de acopios de piedra machacada y su empleo para conservación del firme de los kilómetros 85 al 88 y 91 al 93,565 de la carretera de tercer orden de Albares a La Pangía, cuyo contratista es don Ignacio Bachiller.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se ha presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 26 de Junio de 1936. 2092

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 141

Obras públicas.—Carreteras

Según me participa el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, han sido recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 63,812 al 67,812 de la carretera de tercer orden de Villamayor de Santiago a Armuña, cuyo contratista es don Ignacio Bachiller.

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909, los Alcaldes en cuyos términos municipales se hallan enclavadas dichas obras, remitirán al expresado Sr. Ingeniero Jefe, en un plazo que no exceda de treinta días naturales, a partir de la fecha de la publicación de esta circular, una certificación en la que expresen si se han presentado o no reclamación de alguna especie ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, contra el contratista de las citadas obras, en lo que con ellas se relacione.

Dichas certificaciones deberán librarlas los Alcaldes en vista de los oficios de los Jueces municipales o de primera instancia, en que se les participe la presentación de reclamaciones contra un contratista (R. O. de 31 de Julio de 1909).

Si pasado dicho plazo no se ha enviado la referida certificación, se entenderá que no ha reclamado nadie (R. O. de 3 de Agosto de 1910).

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de las mencionadas disposiciones.

Guadalajara 26 de Junio de 1936. 2092

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

CIRCULAR NÚM. 142

Según me comunica el Sr. Alcalde de Robledillo de Mohernando, ha desaparecido de su domicilio en citada villa la vecina del mismo Cristina Atienza Ortega, de 38 años; viste blusa y falda de color y calza alpargatas de piso de goma en negro, siendo de estatura baja; va indocumentada y acompañada de sus hijos Anselmo, de cinco años y Amalia, de dos, teniendo al parecer la madre y el hijo algo perturbadas sus facultades mentales, habiéndose llevado el mobiliario, ropas y demás enseres de la casa.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, especialmente de la Guardia civil, Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mía, a fin de que procedan a su busca que, en caso de ser hallados, deberán ser puestos a disposición de su esposo y padre, Isidoro Morales, que los reclama.

Guadalajara 29 de Junio de 1936. 2112

El Gobernador,

Miguel de Benavides Shelly.

DELEGACION DE HACIENDA

Concurso de Recaudadores.—Anuncio

En la «Gaceta de Madrid», fecha 24 del actual, se inserta el anuncio para la provisión, por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda pública en la zona de Santoña, provincia de Santander.

Para actuar en el concurso de referencia pueden los solicitantes presentar sus instancias en la Dirección general del Tesoro y de Seguros, o bien en las Delegaciones de Hacienda, hasta el día 17 de Julio próximo, fecha en que termina el plazo.

Las condiciones para concursar pueden verse en la «Gaceta de Madrid» antes mencionada.

Guadalajara 27 de Junio de 1936.—El Delegado de Hacienda, M. Miñano. 2101

TESORERIA DE HACIENDA

Patente Nacional de Circulación de Automóviles.

CIRCULAR

Por la presente se hace saber a todos los contribuyentes por el concepto expresado, que la recaudación voluntaria de las Patentes de Automóviles de todas clases para el segundo semestre del año actual, estará abierta en las cabezas de zona desde el día 1 al 15 de Julio próximo, ambos inclusive, y horas de las ocho a las catorce, a donde tienen obligación de presentarse los interesados a recogerlas dentro del plazo señalado; detallándose a continuación los pueblos donde están establecidas dichas cabezas de zona, y esperando de los señores Alcaldes y Secretarios se dé la mayor publicidad posible a la presente circular para que llegue a conocimiento de los citados contribuyentes:

PUEBLOS	CABEZAS DE ZONA
Atienza.....	Atienza.
Brihuega	Brihuega.
Cifuentes	Cifuentes.
Cogolludo.....	Cogolludo.
Guadalajara.....	Guadalajara, cuesta de San Miguel.
Molina.....	Molina.
Pastrana.....	Pastrana
Sacedón	Sacedón.
Sigüenza	Sigüenza

Se advierte a los contribuyentes que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75, regla 5.^a del Estatuto de Recaudación, no se intentará la cobranza a domicilio en la capital ni en las cabezas de zona, y que si dejan transcurrir el día 15 de Julio próximo sin satisfacer sus patentes, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin más notificación ni requerimiento; pero si la pagan desde el día 21 al 31 del referido Julio, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

También se advierte que en virtud de la Ley de 30 de Mayo último, las patentes de los coches de la clase B, destinados a la industria de alquiler y siempre que el número de asientos no exceda de seis, podrá satisfacerse por trimestres.

Guadalajara 25 de Junio de 1936.—El Tesorero de Hacienda, F. del Campo.—V.^o B.^o—El Delegado, M. Miñano. 2086

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO**CIRCULARES****ASOCIACIONES PROFESIONALES**

Se recuerda a todas las Asociaciones profesionales patronales y obreras el exacto cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de la ley de Asociaciones de 8 de Abril de 1932, respecto al envío que deben hacer a esta Delegación en los meses de Enero y Julio, de relaciones nominales duplicadas, de las altas y bajas de socios registradas durante el semestre anterior, así como los estados semestrales de las cuentas de ingresos y gastos, también por duplicado.

Guadalajara 26 de Junio de 1936. —El Delegado provincial, Alfonso Ruiz Cuevas.

2105

Jurado Mixto circunstancial de la Industria Salinera

Por Orden Ministerial de fecha 23 del corriente («Gaceta» del 28), se dispone que se constituya en esta provincia, bajo la presidencia del Delegado provincial de Trabajo, un Jurado Mixto Circunstancial de la Industria Salinera, del que formarán parte tres vocales patronos y tres obreros, y no existiendo en el territorio de esta jurisdicción ninguna Asociación obrera ni patronal relativa al oficio o ramo de industria de que se trata, los señores Alcaldes de los pueblos en que existan obreros o patronos de esta industria, convocarán con la mayor urgencia, separadamente a unos y a otros, para que bajo su presidencia se reúnan y procedan a la elección de los tres vocales respectivos.

De dicha votación, levantarán acta que remitirán, antes del día 6 de Julio próximo, a esta Delegación provincial de Trabajo, para que dicho día y bajo la presidencia del Sr. Delegado, con asistencia de un representante que designen cada una de las partes patronal y obrera, se proceda, a las once de su mañana, al escrutinio de las actas que se remitan y proclamación y nombramiento de los vocales que resulten elegidos.

Guadalajara 30 de Junio de 1936. —El Delegado provincial, Alfonso Ruiz Cuevas.

2115

Ayuntamientos**GUADALAJARA**

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 22 del actual, ha acordado convocar un concurso entre obreros del ramo de la construcción para cubrir dos plazas que existen vacantes en el Cuerpo de Bomberos, dotadas con la asignación mensual de 20 pesetas cada una, con sujeción a las siguientes bases:

- 1.ª Estar vecindados en la ciudad y pertenecer a los oficios de construcción.
- 2.ª Tener más de 25 años de edad y menos de 40 en el momento de ingresar.
- 3.ª Tener oficio adecuado. (Una plaza corresponde a carpintero y la otra a albañil).
- 4.ª Poseer buena conducta.
- 5.ª No tener defecto físico que le impida ejecutar los ejercicios a que dan lugar las prácticas del citado Cuerpo.
- 6.ª Aceptar el Reglamento vigente o el que el Ayuntamiento pueda posteriormente aprobar, así co-

mo las órdenes que se les den por necesidades del servicio

Queda el Ayuntamiento en libertad de nombrar los que considere más aceptables, o a ninguno de los aspirantes si lo creyera oportuno.

Las instancias se dirigirán a esta Alcaldía Presidencia, concediéndose para presentarlas un plazo de veinticinco días, a partir de la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial».

Guadalajara 25 de Junio de 1936. —El Alcalde-Presidente, A. Cañadas.

2088

PINILLA DE JADRAQUE. —Edicto

Don Mariano Esteban Vacas, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Pinilla de Jadraque.

Hago saber: Que durante los días 7 y 8 del próximo mes de Julio y horas de siete a trece de su día, tendrá lugar la cobranza voluntaria del Repartimiento general de Utilidades correspondiente al primer trimestre del año actual, llevándose a cabo la misma en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento. No obstante, los contribuyentes pueden verificar sus pagos en período voluntario hasta el día 8 de Agosto próximo en estas Casas Consistoriales; advirtiéndose que las horas de cobranza, excepto los de las fechas al principio citadas, serán de once a trece de su día, incurriendo en el apremio consiguiente los contribuyentes que en el mentado plazo no satisfagan sus cuotas.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, tanto vecinos de ésta como forasteros.

Pinilla de Jadraque 27 de Junio de 1936. —El Alcalde, Mariano Esteban.

2103

USANOS. —Edicto

Don Julián García y García, Alcalde Constitucional de esta villa de Usanos.

Hago saber: Que habiendo sido aceptada en principio por el Ayuntamiento que presido la propuesta de suplemento de transferencias de crédito por la cantidad de trescientas veinticinco pesetas del capítulo 13, artículo 3.º, y de ciento noventa y seis pesetas con sesenta céntimos, del capítulo 9.º, artículo 4.º, partidas primera, respectivamente, de expresados capítulos del vigente Presupuesto municipal ordinario; se anuncia al público, por consecuencia del presente edicto, en armonía y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, durante el tiempo de quince días, con el fin de que puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se crean procedentes por este vecindario.

Usanos a 19 de Junio de 1936. —El Alcalde, Julián García.

2099

LEDANCA. —Edicto

La recaudación voluntaria del primer trimestre y primer semestre del Repartimiento general de Utilidades del corriente ejercicio, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en los días 1 y 2 del próximo Julio y horas de 9 a 16 de cada día, pudiendo los contribuyentes verificar sus pagos en período voluntario hasta el día 15 de dicho mes de Julio, en la oficina de Recaudación de Hacienda de la zona de este partido judicial de Brihuega.

Lo que se hace público para general conocimiento, tanto de los contribuyentes vecinos como de los forasteros incluidos en dicho repartimiento.

Ledanca a 24 de Junio de 1936. —El Alcalde, Jerónimo Granizo.

208

HONTANILLAS

Hallándose vacante el cargo de Recaudador-Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, por el presente se abre concurso por término de quince días para que los que reúnan condiciones puedan solicitarlo de esta Corporación; advirtiéndose que la asignación que obra en Presupuesto es de veinte pesetas anuales y recargos de apremios y costas.

Hontanillas 23 de Junio de 1936.—El Alcalde, Mariano Rebollo. 2082

TENDILLA

La recaudación del primero y segundo trimestre de utilidades del corriente ejercicio y atrasos, tendrá lugar en el local que el Recaudador designe, los días 1 y 2 del próximo mes de Julio y horas de ocho a catorce de su día, pudiendo los contribuyentes verificar sus pagos en período voluntario hasta el 10 del referido mes en el domicilio de dicho Recaudador.

Lo que se pone en conocimiento de estos vecinos y forasteros que puedan interesarles.

Tendilla 25 de Junio de 1936.—El Alcalde, Miguel Aybar. 2096

UCEDA.—Suplemento de crédito.

Esta Corporación aceptó en principio la propuesta de suplemento de crédito al capítulo 10, artículo 6.º del presupuesto municipal de gastos, con destino a pago de suscripción a una biblioteca popular, y, cumpliendo los preceptos legales, se anuncia la exposición al público del expediente que se instruye, por término de quince días, con el fin de oír reclamaciones.

Uceda 6 de Junio de 1936.—El Alcalde, Genaro Martín. 2076

COGOLLUDO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 20 de los corrientes, adoptó el acuerdo de adquirir en propiedad el juego de pelota y solar conocido por Convento de San Francisco, propiedad de don Jacinto Lafuente, para recreo del vecindario.

Lo que hago público para que dentro del término de cinco días puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Cogolludo 23 de Junio de 1936.—El Alcalde, L. Felipe Criado. 2091

MARCHAMALO

Don Baldomero Alcalde Caro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Marchamalo.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Alguacil de este Ayuntamiento, se anuncia al público, con el sueldo anual de 1.460 pesetas, para que los aspirantes a dicha plaza presenten sus instancias debidamente reintegradas en el plazo de quince días en esta Secretaría, durante las horas reglamentarias de oficina, a contar desde el día en que aparezca este anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Marchamalo 26 de Junio de 1936.—El Alcalde, Baldomero Alcalde. 2094

CASASANA

La recaudación voluntaria para el cobro del aprovechamiento de pastos y canon de roturaciones arbitrarias, tendrá lugar en esta villa y sitio que fije el Recaudador municipal durante los días 1 y 2 de Julio próximo y horas de 9 a 12 y de 14 a 17.

Los contribuyentes que no hagan efectivas sus cuotas durante los días señalados, podrán hacerlo en período voluntario hasta el día 10 de Julio en el domicilio del Recaudador municipal en el pueblo de Córcoles.

Casasana 24 de Junio 1936.—El Alcalde, Julián Cervigón. 3079

DELEGACION DE TRABAJO BRIHUEGA

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para oír reclamaciones por quince días, el expediente de suplemento de crédito para reforzar la consignación del capítulo 11, artículos 2.º y 3.º, por las siguientes cantidades:

Para un campo de Fútbol, 4.000 pesetas.

Para la limpieza y arreglo de caminos vecinales, 1.949 pesetas 65 céntimos.

Para la construcción de aceras, 4.000 pesetas.

Total, 9.949'65 pesetas.

Brihuega 25 de Junio de 1936.—El Alcalde, Francisco Nieto. 2076

HORTEZUELA DE OCEN

Confeccionada por esta Junta pericial, en virtud de orden de la Superioridad, la relación resumen por orden alfabético de primeros apellidos, de los contribuyentes comprendidos en el Registro fiscal de la propiedad rústica de este término municipal, con expresión además de la riqueza imponible que en total corresponde a cada uno; dicha relación queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de quince días, pues pasado dicho término, aquéllas no serán atendidas por justas que fueren, y dicho documento será remitido a dicha Superioridad para su aprobación si la mereciere.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos los contribuyentes de este referido término municipal, tanto vecinos como forasteros y no pueda alegarse ignorancia.

Hortezuela de Ocen 23 de Junio de 1936.—El Alcalde, Ceferino Hernando. 2065

OLMEDILLAS

Vacante la plaza de Recaudador municipal de esta localidad, se anuncia a concurso la misma, con el premio de cobranza del tres por ciento en la recaudación voluntaria, y en cuanto a la ejecutiva, los derechos que determina el Estatuto de Recaudación vigente.

Los aspirantes a dicha plaza deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas ante esta Alcaldía en término de quince días, a contar de la inserción del presente en el «Boletín Oficial».

Olmedillas a 22 de Junio de 1936.—El Alcalde P. A., Desiderio Vázquez. 2098

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

- Taravilla, el padrón de cédulas personales para el año actual. 2054
- Castilnuevo, id. id. 2054
- Cantalojas, id. id. 2032
- Viana de Mondéjar, id. id. 2032
- Hiendelaencina, id. id. 2095
- Azañón, id. id. 2024
- Yebra, la relación de altas y bajas de la riqueza urbana. 2024
- Sacedón, id. id. 2025
- Gárgoles de Arriba, el repartimiento general de utilidades del año actual. 2026
- Valdearenas, id. id. 2083
- Fuensaviñán, id. id. 2081
- Pozo de Guadalajara, id. id. 2114
- Mohernando, el expediente de habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario. 2023
- Escamilla, el presupuesto extraordinario. 2015

Drièves, las cuentas municipales del año 1935.	2025
Yebes, id. id.	2033
Valdarachas, id. id.	2044
Hontanares, id. id.	2066
Retiendas, id. id.	2109
El Recuenco, las cuentas municipales de los años 1934 y 1935,	2027
Hendelaencina, las cuentas municipales de propios del ejercicio de 1935.	2033

Juzgados de instrucción

CIFUENTES

Don Hipólito de Castro Guerra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al penado Perfecto Eusebio del Amo Palafox, para que dentro del término de cinco días comparezca ante la Audiencia provincial de Guadalajara, a fin de poder llevar a efecto la notificación de la suspensión de la condena que le ha impuesto en la causa rollo número 475, sumario número 45 del año 1935, de este Juzgado, que por delito de incendio se siguió contra el mismo; bajo apercibimiento de que de no verificarlo, se procederá a ejecutar la sentencia dictada.

Cifuentes 24 de Junio 1936.—El Juez de instrucción, Hipólito de Castro.—El Secretario judicial, José Coba. 2089

Juzgados municipales

TORTOLA DE HENARES

Don Antonio Calvo Alvarez, Juez municipal de esta villa de Tórtola de Henares, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que según orden de la supericridad, se abre concurso de traslado para proveer la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal, por el plazo de treinta días hábiles.

La dotación consiste en los derechos de arancel. Tórtola de Henares 20 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Antonio Calvo. 2058

CASPUEÑAS

Para su provisión en propiedad, se anuncia vacante y por concurso libre la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, perteneciente al partido de Brihuega, siendo el número de habitantes de derecho, según el último padrón 292, y la dotación consistirá en los derechos de arancel.

Los que deseen tomar parte en el concurso dirigirán sus instancias, debidamente documentadas, al señor Juez de instrucción del partido, dentro del plazo reglamentario.

Caspueñas 20 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Antonio Maestro. 2058

VILLANUEVA DE ALCORON

Don Pedro García Vicente, Juez municipal propietario de esta villa de Villanueva de Alcorón.

Hago saber: Que hallándose vacante y servida por habilitado la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión por concurso de traslado por término de treinta días, con sujeción a la Orden ministerial de 7 de Enero último y demás disposiciones vigentes relacionadas al caso.

A la vez se hace constar que esta villa la constityen 829 habitantes de derecho y 789 de hecho, y la dotación de dicho cargo consiste en los derechos de arancel.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento y en particular para aquellos interesados que se crean con derecho a ocupar dicha plaza.

Villanueva de Alcorón 17 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Pedro García. 2028

IMON

Don Rufino Hervás Mochales, Juez municipal de Imón.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia de Sigüenza, en término de treinta días, a contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 412 habitantes de hecho y de 455 de derecho.

Imón 20 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Rufino Hervás. 2053

RUGUILLA

Don Baldomero García Utrilla, Juez municipal de Ruguilla, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al Sr. Juez de primera instancia de Cifuentes, en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 403 habitantes de hecho y 439 de derecho.

Ruguilla 15 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Baldomero García. 2042

SACEDON.—Edicto

Don Toribio Razola Redondo, Juez municipal propietario de esta villa de Sacedón.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, dotada con los derechos de arancel, la cual se ha de proveer en concurso libre, conforme a lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 1871, y dentro del término de quince días, a contar desde la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los solicitantes acompañarán sus instancias de los documentos justificativos de su aptitud para el desempeño del cargo.

Sacedón 23 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Toribio Razola.—El Secretario habilitado, Alejo Hermosilla. 2058

MASEGOSO DE TAJUÑA.—Edicto

Hallándose vacantes las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncian para su provisión en propiedad por medio de concurso de traslado, con los derechos de arancel y por término de treinta días, entre los Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Brihuega, cuyo plazo empezará a contarse desde la fecha de la inserción de este edicto.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 282 habitantes de hecho y 310 de derecho.

Masegoso de Tajuña 18 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Cecilio Villaverde 2053

MONASTERIO

Don Miguel González Andrés, Juez municipal de Monasterio, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado entre Secretarios de la categoría C), conforme al artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones complementarias.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Cogolludo, en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Se hace constar que el censo de este término municipal es de 174 habitantes de hecho y 197 de derecho.

Monasterio 12 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Miguel González. 2014

MADRIGAL

Don Julián García Ortega, Juez municipal de este pueblo de Madrigal, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que encontrándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio del presente edicto, a concurso de traslado, entre Secretarios de la categoría C), conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Enero de 1934, Orden de 7 de Enero de 1936 y demás disposiciones vigentes.

Las solicitudes, debidamente reintegradas en unión de los documentos determinados en la Orden del Ministerio de Justicia de 31 de Enero del corriente año, se dirigirán al señor Juez de primera instancia de Atienza, en término de treinta días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Se hace constar que la retribución del funcionario no será otra que los derechos de arancel, y siendo el censo de este término municipal el de 167 habitantes de hecho y 185 de derecho.

Madrigal 16 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Julián García. 2031

ARMUÑA DE TAJUÑA

Hallándose vacante y servida por habilitado las plazas de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia para su provisión por concurso de traslado, por término de treinta días, con sujeción a la

Orden ministerial de 7 de Enero último y demás disposiciones vigentes en la materia.

A la vez se hace constar que este pueblo lo constituyen 249 habitantes de hecho y 270 de derecho, y la dotación de dichos cargos consiste en los derechos de arancel.

Armuña de Tajuña 9 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Juan Antonio Salas. 2031

FUENTELVIEJO.—Edicto

Se halla vacante la plaza de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, y se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, con sujeción a la Orden ministerial de 7 de Enero último y legislación vigente y demás Ordenes posteriores, fecha 20 de Abril próximo pasado («Gaceta» del 21).

Esta villa se compone de 343 habitantes de derecho y el funcionario no tendrá otros derechos que los de arancel.

Fuentelviejo 18 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Sandalio Sánchez. 2031

ALUSTANTE

Se halla vacante y servida por habilitado la Secretaría de este Juzgado municipal, y para su provisión en propiedad, se anuncia a concurso libre por término de treinta días, con sujeción a las disposiciones vigentes.

Los aspirantes a dicha plaza la solicitarán al Juzgado de instrucción de este partido de Molina de Aragón.

Alustante 17 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Pedro Esteban. 2058

BALCONETE

Hallándose vacante y servida por habilitado las plazas de Secretario y su suplente de este Juzgado municipal, se anuncia su provisión por medio de concurso de traslado por término de treinta días, para su provisión en propiedad, con los derechos de arancel y con sujeción al Decreto de 31 de Enero de 1934 y Ordenes de 7 de Enero y 20 de Abril de 1936.

Se hace constar que este pueblo tiene 450 habitantes de hecho y 469 de derecho, por lo que la Secretaría es de la clase C) del referido Decreto.

Balconete 23 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Juan de San Andrés. 2069

HERAS DE AYUSO

Don Miguel Abad Esteban, Juez municipal de esta villa de Heras de Ayuso, provincia de Guadalajara.

Hago saber: Que según orden de la Superioridad, se abre concurso de traslado para proveer la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal por el plazo de treinta días hábiles.

La dotación consiste en los derechos de arancel.

Heras de Ayuso 24 de Junio de 1936.—El Juez municipal, Miguel Abad. 2097

CABANILLAS DEL CAMPO

— Cédula de citación —

Por la presente, en virtud de providencia del Sr. Juez municipal de este distrito, se cita a Victoriano Abad Yela, de 29 años de edad, soltero, jornalero, natural de Muduex, de esta provincia, hijo de Venancio y de Isabel, cuyo último domicilio lo tuvo en Guadalajara, Posada del Reloj, hoy en ignorado paradero, para que el día 8 de Julio próximo, a las once horas, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, para la celebración del correspondiente juicio de faltas por hurto de cebollas en este término el día 7 de los corrientes; apercibiéndole que a dicho acto habrá de concurrir con las pruebas de que intente valerse, y caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por S. S., extendiendo la presente cédula en Cabanillas del Campo a veinticuatro de Junio de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario habilitado, José Herranz. 2084

GUADALAJARA.—IMP. PROVINCIAL